



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00130-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

EJECUTANTE: GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S. NIT. 900947330-1

EJECUTADO: CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE NIT901381111-1 y ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP NIT 900509559-6

Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 206 del Código General del Proceso dispone que “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*” y el Art 82-7 de la misma norma impone como requisito de la demanda el juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Revisada la demanda se observa que la empresa demandante en el acápite denominado juramento estimatorio manifiesta estimar la indemnización por daños materiales y/o patrimoniales en un valor global sin discriminar cada uno de los conceptos que arrojó dicho valor, incumpliendo los parámetros establecidos en norma arriba citada.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa demandante - GLOBAL

INVESTMENTS CORP S.A.S. - al doctor LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ,  
identificado con cédula de ciudadanía N° 6.688.734 y tarjeta profesional  
N° 246339 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ac8ebf15110e4586b6a0c8faf11f4b5422e5f05b7bea15d752a88a1ed89fabb**

Documento generado en 03/11/2021 08:26:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**